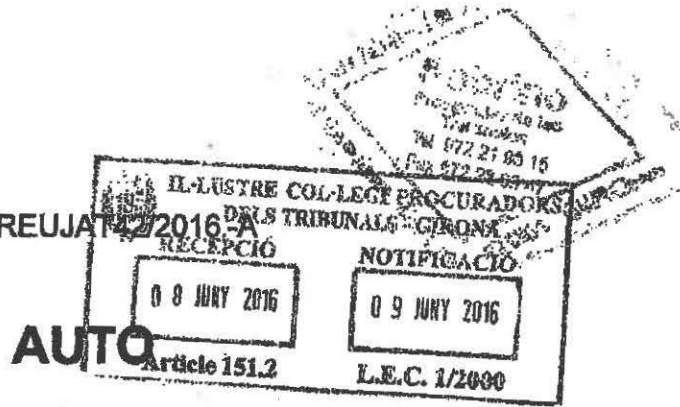




**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE GIRONA**

Procedimiento: PROCEDIMENT ABREUJAT 2/2016-A



Girona 3 de Junio de 2016

**HECHOS**

**ÚNICO.-** El Ministerio Fiscal y la acusación particular han presentado escrito de acusación conforme a lo previsto en el art. 781 L.E.Crim. solicitando la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, el letrado de la defensa del Sr. ha interesado el archivo de las actuaciones.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 783.1 ° de la LECrim que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el juez de instrucción la acordará salvo que estime -lo que no ocurre en el presente caso- que el hecho no es constitutivo de delito o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso decretará el sobreseimiento que corresponda conforme a los arts. 637 y 641 de la misma ley.

**SEGUNDO.-** Por su parte el número 2 de dicho art. 783 establece que al acordar la apertura del juicio oral resolverá el juez sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o por la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles a quienes, en su caso, se exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieren sido acusados. Y a continuación dispone también este precepto que en el mismo auto señalará el juez de instrucción el órgano competente para el enjuiciamiento.

En el presente supuesto acontece que el acusado se encuentra en situación de libertad por lo que habrá de mantenerse su situación personal, sin que proceda la modificación, suspensión o revocación de la referida medida.

Finalmente conforme a lo dispuesto por el art. 14 LECrim, debe señalarse como órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa el Juzgado de lo Penal que por turno corresponda de los de esta ciudad.

En atención a lo expuesto

**DISPONGO:** Se declara abierto el juicio oral por un delito de corrupción deportiva





entre particulars del art. 286 bis 1,2 y4 del C.Penal de los cuales se acusa a [redacted] cuyo enjuiciamiento y decisión compete al Juzgado de lo Penal que por turno corresponda de los de esta ciudad, sin que proceda el sobreseimiento interesado por la representación del Sr. [redacted] por los motivos ya indicados por la Audiencia Provincial de Girona en su resolución de fecha 27/05/2016, ni procede la nulidad de la grabación efectuada por los motivos que ya fueron indicados en providencia firme dictada en las presentes actuaciones..

En relación con la situación personal de los acusados, se dispone su mantenimiento.

Emplácese los imputado con entrega de los escritos de acusación para que en el término de tres días comparezca en la causa con abogado que le defienda y procurador que le represente, si no están comparecidos hasta ahora en la causa, nombrándosele procurador de oficio si no lo designa en el expresado plazo. Una vez comparecidos en forma, hágase entrega a la representación del acusado de las actuaciones para que en el plazo común de diez días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas, haciéndoseles saber que si la defensa no presenta escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que pueda incurrirse.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno salvo en lo relativo a la situación personal del acusado .

Así lo manda y firma D [redacted] magistrado-juez de Instrucción de esta ciudad y su partido. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, de lo que doy fe.

